

LIC. ALEJANDRO

PRESIDENTE MUNICIPAL

SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

GONZÁLEZ

PRESENTE

ANTONIO





DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN LEGAL

FOLIO DGAJ/DACL/0817/2021

ASUNTO: Se remiten observaciones

Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2021.

Oar cuentar y turnar a comision.

AT'N. LIC. PASCUAL SANCHEZ MUÑOZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

En atención a su oficio 892/S.H.A./2021, de fecha 26 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual se solicita la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del *Diagnóstico de Declaratoria de Área Natural Protegida Municipal Ojo de Agua en la localidad Ejido Barrio de Guadalupe Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato*; y una vez que de conformidad con el artículo 26 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno se procedió a la revisión del expediente respectivo, me permito manifestarle lo siguiente:

MARÚN

1. De conformidad con la fracción VI del artículo 33 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, corresponde al Ayuntamiento expedir las declaratorias y los programas de manejo de las zonas de conservación, en relación con el artículo 92 del mismo ordenamiento legal, dichas declaratorias corresponderán al establecimiento de las zonas de conservación ecológica:

"Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

1. ...

VI. Expedir las declaratorias y los programas de manejo de las zonas de conservación ecológica;

VII..."

"Artículo 92. Las áreas naturales protegidas de competencia estatal se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo del Estado con la participación de los ayuntamientos que correspondan.

Los ayuntamientos emitirán las declaratorias correspondientes al establecimiento de las zonas de conservación ecológica."





De igual forma, dichas declaratorias y en su caso los programas de manejo que emita el ayuntamiento deberán sujetarse al régimen establecido en la normatividad aplicable en la materia.

"Artículo 89. Las zonas de conservación ecológica de los centros de población que establezcan los ayuntamientos tendrán el carácter de área natural protegida, cuyas declaratorias y programas de manejo se sujetarán al régimen establecido en el Código, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y los reglamentos municipales correspondientes."

En este orden de ideas, el ayuntamiento tiene atribuciones para expedir declaratorias correspondientes al establecimiento de las zonas de conservación ecológica o programas de manejo de las zonas de conservación ecológica, por lo cual se sugiere verificar para hacer las adecuaciones respectivas de conformidad con las atribuciones del Ayuntamiento.

2. Por otra parte, de la revisión del documento en estudio se advierte que se remite para su publicación Diagnóstico de Declaratoria de Área Natural Protegida Municipal Ojo de Agua en la localidad Ejido Barrio de Guadalupe Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, mismo que se integra de tres apartados la Declaratoria de Zona de Conservación Ecológica, Reglas Administrativas y Reglas para la Integración y Operación del Primer Comité Técnico del Área Natural Protegida Municipal Ojo de Agua, por lo cual es necesario avocarnos por separado a cada apartado.

A. En relación a la Declaratoria de Zona de Conservación Ecológica, el artículo 100 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato dispone que el programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener al menos lo siguiente:

- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y <u>culturales</u> del área natural protegida, en el contexto regional y local;
- II. Las medidas, proyectos y acciones para:
 - a) La investigación y educación ambientales;
 - b) La protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
 - c) El desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas;
 - d) El financiamiento para la administración del área;
 - e) La prevención y control de riesgos y contingencias ambientales y urbanas, así





como de desastres por impactos adversos del cambio climático;

- f) La vigilancia del área; y
- g) Las demás acciones que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III. La forma en que se organizará la administración del área y la participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- IV. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas y a las normas técnicas ambientales aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar;
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate;
- VIII. Las bases para la formulación de los programas operativos anuales; y
- IX. Los indicadores con que se evaluará el cumplimiento del programa de manejo.

Del estudio del documento que se envía para su publicación se advierte que no se abordó la totalidad de los requisitos enlistados en supralíneas; toda vez que no se encontró referencia a algunos de los elementos subrayados; por lo que se sugiere hacer una revisión integral del mismo y verificar que en efecto, el documento incorpore todos y cada uno de los elementos señalados por el artículo 100 recién citado.

En cuanto al contenido del documento remitido para publicación, me permito comentarle lo siguiente:

- A.1 Al inicio del articulado señala "DECRETO GUBERNATIVO", de conformidad con el inciso b), fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los Ayuntamientos podrán aprobar, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, por otra parte los decretos gubernativos de conformidad con la fracción XXI del artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato son facultad del Gobernador del Estado expedirlos.
- A.2 Se sugiere verificar los números consecutivos que se señalan en varios cuadros porque no guardan la debida secuencia progresiva.





- B. En el apartado denominado "REGLAS ADMINISTRATIVAS":
- **B.1** Las Reglas no siguen la secuencia progresiva:
 - No hay Regla 9;
 - Hay dos Regla 38;
 - No hay Regla 47;
 - Se sugiere revisar la redacción de las reglas administrativas, toda vez que algunas no son claras, adicionalmente, algunas contienen más de una idea y resultan confusas, por ejemplo la regla 40 parece incompleta y dice "las formas d uso", se sugiere que cada artículo contenga solo una idea.
- **B.1** Se sugiere verificar el contenido del Capítulo X, toda vez que se titula "De las Sanciones y recursos", sin embargo, no se agrega lo relativo a los recursos, por otra parte sólo contiene un párrafo que no se ajusta a la competencia municipal, porque señala entre otras disposiciones aplicables el "Código Penal Federal", cuya aplicación no recae en autoridades administrativas municipales, en este apartado deberá señalarse la normatividad que compete aplicar a la autoridad municipal, se sugiere agregar adicionalmente «sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, en que se incurra» etc.
- **B.2** Se sugiere verificar el Transitorio Único, porque en un solo artículo refiere la vigencia y otras disposiciones que además no se entienden a qué se refiere, por lo cual se sugiere dividir en dos o más artículos transitorios y darle claridad.
- **B.3** En el siguiente párrafo después del Transitorio Único, señala Estructura Organizativa, verificar su redacción señala dos veces "categoría".
- C. En cuanto al apartado denominado "REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PRIMER COMITÉ TÉCNICO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL OJO DE AGUA."
 - a) En la integración del Comité se sugiere verificar la enumeración que se enlista de los vocales, dice que se integrará con Siete Vocales pero son 8.
 - b) En las sesiones del comité, respecto de la CONVOCATORIA verificar la redacción para darle claridad.





- c) Por otra parte, atendiendo a que las disposiciones legales tienden a ser de aplicación subsecuente a su emisión, se sugiere en el título de este documento omitir la parte que señal "DEL PRIMER COMITÉ" y considerar que dichas disposiciones serán aplicables a los Comités sucesivos.
- 3. Por otra parte, en el documento hay dos apartados de "Transitorios" al terminar las Reglas Administrativas y al terminar las Reglas para la integración y operación del Comité Técnico, se sugiere incorporar sólo un apartado de «Transitorio», el que se aplicará a todo el documento.
- 4. De acuerdo con lo previsto por el artículo 101 del multicitado Código se sugiere verificar que la versión que se remita para publicación en efecto sea la abreviada, toda vez que es el documento que debe publicarse.

"Publicación de la versión abreviada del programa de manejo Artículo 101. La Secretaría y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en un diario de circulación en el o los municipios en que se localice el área natural protegida, la versión abreviada del programa de manejo, que incluirá el plano de localización de la misma."

- 5. Se estima necesario que el documento sea analizado en su totalidad para evitar cualquier inconsistencia que pudiera presentar en cuanto a formato, ortografía o redacción, en virtud de que dicha actividad no se prevé dentro de las atribuciones de esta Unidad Administrativa. No obstante, a manera de ejemplo se citan las siguientes:
 - Falta homogeneidad en el uso de mayúsculas y minúsculas, así como en la alineación de los subtítulos y espaciado en las estrategias, así como en la forma de citar cuando el artículo se divide en fracciones, °, palomitas, etc.
 - Se omiten signos de puntuación y acentos.
- 6. Además de lo anterior, para continuar con el trámite de publicación del documento en estudio es necesario acompañar a la certificación del Acta de la Sesión del Ayuntamiento, o en anexo o apéndice, que contenga el texto íntegro del documento del cual se solicita la publicación, aprobado por el citado cuerpo edilicio, es decir, en la copia certificada del Acta de la Sesión debe constar el contenido del documento referido, o en su caso, el anexo o apéndice que exponga los términos en los cuales fue aprobado.





7. Por último, El documento que se remita en disco o en memoria USB, debe coincidir con la versión que se entrega en físico para su publicación y formar parte de un solo documento, lo anterior debido a que se advierte que se envían dos archivos en el disco, en uno solo se envían el proemio y la parte de firmas y en el otro el contenido, por otra parte se solicita se envíe en formato Word y en pdf, en este última versión deben constar las firmas de los funcionarios municipales.

Por otra parte, el documento contiene al inicio un logo de "Gobierno del Estado, Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial", de los anexos que se envían adjunto a su solicitud de publicación no se desprende que cuente con permiso para usarlo, por lo cual se sugiere eliminar, debido a que el mismo es de uso exclusivo de las autoridades estatales.

Los comentarios vertidos se formulan a fin de procurar que el documento a publicar se integre debidamente de conformidad con las disposiciones legales, así como los principios básicos de redacción, formato y técnica jurídica, que se estima le son aplicables, por lo que, en pleno respeto a la autonomía municipal, ruego a Usted girar sus amables instrucciones a quien corresponda, a fin de que, de considerarlos atendibles, se realicen los ajustes correspondientes.

En caso de que estime que las sugerencias realizadas, no son procedentes solicitamos se manifieste expresamente por el funcionario facultado, incorporando la leyenda siguiente: "bajo la más estricta responsabilidad de los firmantes solicitamos se publique el documento en los términos que se envía", haciendo suya la responsabilidad derivada del contenido y alcances del mismo.

Finalmente, cualquiera que sea su respuesta atentamente solicito, nos la remita a esta unidad administrativa *mediante oficio en el que se haga referencia al número de folio del presente documento*, adjuntando en su caso de nueva cuenta el documento a publicar en medio impreso y en archivo electrónico en formato PDF y WORD, así como copia certificada del documento del que se advierta la aprobación del instrumento en el que se contenga el texto íntegro del mismo.

Me permito comunicarle lo antes expuesto con fundamento en los artículos 13 fracción I y 23 fracción IV inciso h) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como en los preceptos 1, 3 fracción I incisos e) y e.1); 24 fracción I y 26 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.





ATENTAMENTE

LIC. KRISTIAN ROMÁN ARGÜELLES GONZÁLEZ

ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIONES I Y XXV Y 97 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DS/DGAJ/DACL/0714/2021, DE

FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021.

C.c.p. Archivo AZB